

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 27/11/2014

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 04/12/2014

ACUERDO 03 DE 2014

(Acta 09 del 28 de octubre)

Por el cual se modifica la Resolución 004 de 2010 por la cual se conformó y reglamentó el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL,

en uso de las facultades conferidas en el numeral 1 y 5 del artículo 6° y el artículo 33 del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001, el Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de las universidades estatales u oficiales se rige por unas reglas básicas, entre las cuales está definir su organización, dirección y funcionamiento; además, de señalar que en materia de beneficios y plan de beneficios se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en la Ley 100 de 1993.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 024 de 2008, con el cual reguló el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD y dispuso en el artículo 3° que es "(...) una organización de carácter nacional, con funcionamiento en las Sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira y las demás que se creen. La atención de los afiliados será de cubrimiento nacional. La desconcentración de las Sedes será para efectos administrativos y con la finalidad de garantizar la contratación y pago de los correspondientes servicios que aseguren el cubrimiento en sus zonas de influencia".

Que el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1018 de 2007 establece que se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), entre otras, las Universidades en sus actividades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5395 de 2013, "*Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y se dictan otras disposiciones*", adoptando en el título II medidas para los Comités Técnicos Científicos aplicables a las EAPB, estableciendo entre otros aspectos su integración y requisitos de sus miembros, la elección de los representantes, sus funciones; fijando los criterios y el procedimiento para la aprobación de las tecnologías en salud NO POS.

Que la Resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, derogó la normatividad general anterior, especialmente la Resolución 3099 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social.

Que la Junta Directiva Nacional de UNISALUD había emitido la Resolución No. 4 de 2010, por medio de la cual conformó y reglamentó el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD, con fundamento en la Resolución 3099 de 2008.

Que es necesario modificar los requisitos de los integrantes que conforman el Comité Técnico Científico, conforme lo dispone la Resolución 5395 de 2013 antes citada.

Que en cumplimiento de lo decidido por la Junta Directiva Nacional de Unisalud se requiere que las Sedes se apoyen entre ellas con un segundo concepto, el cual ratifique que se tendrá en cuenta para la decisión la mejor evidencia científica disponible, en los casos de solicitudes de medicamentos y tecnologías innovadoras.

Que en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 4 de 2010 de la Junta Directiva Nacional de Unisalud, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Integración. Los Comités Técnico Científico de las diferentes Sedes de UNISALUD estarán integrados por:

1. Un (1) representante de la Sede de Unisalud quien deberá ser médico con experiencia comprobada de mínimo dos (2) años en el ejercicio profesional y que no corresponda al personal administrativo de Unisalud, el cual será designado por el Director de la Sede respectiva o quien haga sus veces.
2. Un (1) representante de la Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de Unisalud, quien deberá ser médico con experiencia comprobada de mínimo dos (2) años en el ejercicio profesional y que no corresponda al personal administrativo de Unisalud, el cual será elegido mediante convocatoria abierta.
3. Un (1) representante de los usuarios quien no corresponda al personal administrativo de Unisalud, el cual será elegido mediante convocatoria abierta.

PARÁGRAFO 1. No podrán ser representantes ante el Comité Técnico Científico de Unisalud las personas que sean miembros de Junta Directiva, administradores y/o socios o quienes tengan vínculo laboral o contractual con compañías productoras y/o distribuidoras de tecnologías en salud.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los usuarios, serán elegidos como resultado de una convocatoria abierta en la respectiva Sede de Unisalud y entre los usuarios de la misma, respectivamente; permitiendo la selección objetiva ante el Comité.

Para la elección del representante de los usuarios, se garantizará la participación democrática de los usuarios para su elección.

Le corresponde a cada Director de Sede de Unisalud o quien haga sus veces convocar a la elección de los representantes, organizar y coordinar el proceso de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Período de Representación. Los miembros del Comité serán escogidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos máximo para un periodo igual. En caso de ausencia definitiva o novedad de alguno de los miembros, el Director de Sede de Unisalud o quien haga sus veces, designará su reemplazo en un término no mayor a una (1) semana, contada a partir de la fecha en que se produzca la ausencia definitiva, efectuando la respectiva notificación a la Gerencia Nacional de Unisalud para que se proceda a notificar lo pertinente a la Superintendencia Nacional de Salud."

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar al artículo cuarto de la Resolución No. 4 de 2010 de la Junta Directiva Nacional de Unisalud, el siguiente numeral:

ARTÍCULO CUARTO. Funciones.

6. Para los casos en los que se requiera apoyo técnico o un segundo concepto, ya sea por la alta especialización del servicio o por la solicitud del uso de tecnologías de última generación no aprobadas en el Plan de Beneficios o medicamentos innovadores, la Sede que lo posea prestará colaboración a la otra Sede, estudiará y conceptuará al respecto con base en la mejor evidencia científica de efectividad del tratamiento con la que se cuente al momento del análisis.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de concepto mencionado debe ser efectuada en forma previa a la toma de decisión final por parte del Comité de la Sede respectiva.

PARÁGRAFO 2. Podrán participar como invitados a criterio de cada Comité, con voz pero sin voto, profesionales de las diferentes disciplinas con el propósito de asesorar lo pertinente con el tema a tratar; en todo caso, se deberá contar con la asesoría permanente de un Médico Internista.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los Directores de Sede de Unisalud o quienes hagan sus veces, verificarán los requisitos y el periodo en que se encuentren las designaciones y elecciones realizadas a la luz de la normativa anterior. De esa manera, en caso de resultar necesario, deberá ajustar la designación del representante de la Sede de Unisalud y convocar dentro de la IPS de la respectiva Sede para la elección del representante. En cuanto al representante de los usuarios, se tendrá en cuenta el periodo por el cual fue inicialmente elegido y solo se convocará a elecciones bajo los preceptos del presente Acuerdo, para el siguiente periodo o antes si se presenta ausencia definitiva.

Se deberá efectuar la respectiva notificación de los cambios a la Gerencia Nacional de Unisalud para que se proceda a reportar lo pertinente a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia. Las demás disposiciones de la Resolución 4 de 2010 de la Junta Directiva Nacional de Unisalud que no fueron modificadas permanecen vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2014.

IGNACIO MANTILLA PRADA

Presidente

MARÍA ANTONIETA SOLÓRZANO PALACIOS

Secretaria Técnica